



**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

| | | | |
|--|--|--------------|------------------|
| Consejería/Órgano proponente | Consejería de Cultura, Turismo y Deporte | Fecha | A fecha de firma |
| Título de la norma | Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid. | | |
| Tipo de Memoria | Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | El fomento de la lectura, el sector del libro y la defensa del patrimonio bibliográfico. | | |
| Objetivos que se persiguen | Actualizar y unificar la normativa existente en la lectura, el sector del libro y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid de cara a los cambios sociales y tecnológicos presentes y futuros. | | |
| Principales alternativas consideradas | Continuar con la legislación existente: la Ley 5/1999, de 30 de marzo de Fomento del Libro y la lectura, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y adaptarla mediante actuaciones individuales parciales (Plan de Fomento de la lectura y Plan de Bibliotecas Públicas). | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Ley de la Comunidad de Madrid. | | |
| Estructura de la Norma | Parte expositiva: Exposición de Motivos. Parte dispositiva: ocho títulos. Parte final: disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. | | |
| Informes | Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos: <ul style="list-style-type: none"> Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. | | |



| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid. <p>Con posterioridad a la realización del trámite de audiencia e información públicas se van a recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (con posterioridad a todos los anteriores y al trámite de audiencia e información públicas). Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (último a evacuar antes de la presentación del anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno antes de su aprobación como proyecto de ley y su remisión a la Asamblea de Madrid). |
| <p>Tramite de consulta pública</p> | <p>Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, entre los días 19 de julio y el 17 de septiembre de 2021, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.</p> <p>La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid realizó aportaciones sobre inclusión, accesibilidad, sector editorial, lectura social, formación y promoción de editoriales independientes</p> <p>Estas aportaciones no se incluyeron en el texto ya que este contempla todas las cuestiones de carácter social a las que se refiere la Coordinadora del Tercer Sector.</p> <p>El anteproyecto de ley recoge la atención especial a la lectura de los colectivos con capacidades diversas, no solo en las instalaciones bibliotecarias y colecciones, sino también en la elaboración de programas especiales de fomento de la lectura dirigidos a estas personas.</p> <p>Asimismo, prevé y fomenta el libro como motor de inclusión social a lo largo de todo el texto, desde los programas de lectura a las propias instalaciones bibliotecarias y la colaboración con todos los agentes, incluidas las entidades sociales.</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>El anteproyecto recoge la lectura como un hecho de carácter transversal sin hacer distinciones por sexo o edad. Así pues, las colecciones de las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas y equilibradas en estos aspectos. La ley contempla la existencia de convenios y acuerdos de promoción de la lectura con entidades de todo tipo, entre ellas las de carácter social.</p> <p>En cuanto a la formación, contempla expresamente la firma de acuerdos para el establecimiento de programas formativos para todos los profesionales del sector del libro</p> <p>La Comunidad de Madrid, como queda recogido en el anteproyecto, cuenta con una biblioteca digital propia y contempla medidas de fomento y acuerdos con entidades relacionadas con el libro para incrementar su desarrollo.</p> <p>Respecto al reconocimiento de tipologías editoriales, no se impide la edición de textos por parte de cualquier agente privado. Sin embargo, la ley defiende la profesionalización del sector y su impulso como motor económico y cultural.</p> |
| <p>Trámites de audiencia e información públicas</p> | <p>Se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Se concederá trámite de audiencia a todos los agentes de la cadena del libro: Gremio de Libreros de Madrid, Asociación de Editores de Madrid, Asociaciones de distribuidores del Libro (FANDE), Fundaciones interesadas en el Fomento de la lectura, como la Fundación casa del lector, así como especialistas de las Universidades madrileñas en la materia. Asimismo, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.</p> |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDENDE COMPETENCIAS</p> | <p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía. De la misma manera, según lo dispuesto en su artículo 26.1.18, tiene la competencia exclusiva en materia de bibliotecas, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución Española y el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.</p> |



| | | |
|---|--|--|
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general | <p>El sector del Libro supone más del 34% del PIB cultural y casi el uno por ciento del PIB nacional.</p> <p>La Comunidad de Madrid es una de las principales productoras editoriales con el 43,1% de los títulos publicados en España en 2020, con una facturación de 1.012,57 millones de euros (41,5% del total). Existen 846 editoriales privadas en nuestra región, un 29,5% del total nacional. Asimismo, cuenta en su territorio con 441 establecimientos librereros, es la región con un mayor número de librerías por habitante con una ratio de ocho establecimientos por cada 100.000 habitantes.</p> <p>Respecto al empleo, más de la mitad del total de los empleados de las editoriales agremiadas de España (54,1%), está representado por las editoriales de la Asociación de Editores de Madrid a esto se suma el número total de trabajadores en las librerías de la Comunidad de Madrid es de 1.367, con una media de 2,6 trabajadores fijos, sin contar con otros profesionales que dependen del sector, como autores, distribuidores, diseñadores, ilustradores y correctores.</p> <p>La norma contribuirá de forma eficaz a impulsar un sector económico y cultural de primer orden, como son las editoriales, las librerías, y las distribuidoras madrileñas. Así como, asegurar la dotación y compra de libros para las bibliotecas públicas de la región.</p> <p>La protección y difusión del Patrimonio también ayudará a impulsar la actividad económica del sector turístico cultural de la Comunidad de Madrid.</p> |
| | En relación con la competencia. | Positivos |
| | En relación con la unidad de mercado y competitividad | La norma tiene efectos favorables sobre la unidad de mercado y la competitividad. Los mecanismos de calidad incluidos en ella impulsarán la competitividad del sector. |



| | | |
|---|--|--|
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p>La norma no supone cargas administrativas</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos</p> | <p>La norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni a los de otras Administraciones Territoriales.</p> |
| <p>IMPACTO DE GÉNERO</p> | <p>La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto positivo al asegurar el acceso de todos los ciudadanos sin distinción de sexo o edad a la lectura.</p> <p>Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.</p> | |
| <p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</p> | <p>La norma tiene un impacto positivo en la defensa del acceso a la lectura de los sectores más vulnerables: niños, jóvenes y mayores. Para su análisis se han recabado los informes de las direcciones generales competentes en la materia.</p> | |
| <p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p> | <p>Esta norma no tiene otros impactos. Destacables. No se realizan otras consideraciones.</p> | |





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

I.- INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.- MOTIVACIÓN.

a) Causas de la propuesta.

Desde finales del pasado siglo, la lectura se ha integrado en el comportamiento social y cultural de los madrileños y Madrid se ha consolidado como comunidad lectora, ocupando las primeras posiciones en el ámbito nacional, mientras el sector del libro continúa siendo una de las primeras industrias culturales de la región y Madrid figura a la cabeza de dicho sector a nivel nacional.

Con el paso de los años, la lectura y el libro han ido evolucionando. Así, la irrupción digital ha provocado un profundo impacto en los componentes de la cadena del libro tradicional, afectando a todos sus agentes y transformando la creación de contenidos, los modelos de negocio y las formas de consumo. La lectura y las bibliotecas no han sido ámbitos ajenos a estas transformaciones, sino, por el contrario, altamente influidos por los cambios y el impacto de lo digital.

Los sucesivos Gobiernos regionales han sido conscientes de la relevancia de la lectura en el desarrollo de la sociedad madrileña, pero el gran impulso del mundo del libro y de lectura en nuestra comunidad no tiene el reflejo deseado en la legislación autonómica. Pero, la legislación citada, vigente a día de hoy, no recoge estas transformaciones y se hace necesaria una ley que recoja los grandes cambios producidas en los últimos años.

De ahí la necesidad de redefinir conceptos como el concepto de «lectura» y reconocer la diversidad de formatos que ofrece el concepto de «libro».

Consciente de esas realidades, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha iniciado la tramitación del Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, que sustituirá a las vigentes Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

La actualización de la normativa legal sobre lectura, libro y bibliotecas ha de contemplar la doble dimensión del libro y la lectura: como elemento cultural y como bien económico en el mercado, proporcionando también un marco común a las bibliotecas y al fomento de la lectura de la región y atendiendo a todos los sectores, que se desarrollan desde la actividad creadora hasta el destinatario final, el lector.

Asimismo, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa que refleje el apoyo de la Comunidad de Madrid al libro, como modelo de expresión cultural, y que también reconozca a sus diversos protagonistas.





Por un lado, ha de valorarse la labor de los creadores, incluyendo, entre estos, además de los escritores y autores, a los traductores, ilustradores y correctores en el ejercicio de su función, sin los cuales no existirían las obras que toman la forma de libro, y sin perjuicio de la protección que se regula en la legislación de propiedad intelectual; por otra parte, ha de reconocerse la promoción de la industria del libro de región, ya que la Comunidad de Madrid concentra el 36,5% de la producción editorial española y el 14,7% de las librerías españolas están en nuestra Comunidad.

Por último, siendo Madrid la región con un mayor número de centros de conservación patrimonial en materia del libro, se hace igualmente necesaria la elaboración de una normativa propia en materia de Patrimonio Bibliográfico, la cual no se ha promulgado hasta la fecha.

b) Marco Normativo.

La Constitución Española establece, en su artículo 44.1, la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia de cultura de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, entre las que se encontraban las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, incluyendo un conjunto de acciones de apoyo, como el impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura.

Asimismo, se transferían todas las funciones de la Administración General del Estado sobre bibliotecas radicadas en su ámbito territorial, las relacionadas con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y el Depósito Legal.

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía. De la misma manera, se le atribuyó estatutariamente, según lo dispuesto en el artículo 26.1.18, la competencia exclusiva en materia de bibliotecas, que no fueran de titularidad estatal.

Por todo ello, se promulgó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que establecía como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas, al tiempo que creó la Biblioteca Regional de Madrid como primer Centro bibliográfico de la región, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de Madrid y ser la receptora del Depósito Legal madrileño.

La importancia del fomento de la lectura y el peso del sector del libro en la región llevaron a la promulgación de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

Por último, el 22 de junio de 2007 se promulgó la Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas, que reguló las competencias estatales con respecto al fomento de la lectura y del sector del libro, adecuando estos a las nuevas tendencias y fijando las competencias de las Comunidades Autónomas en diversos aspectos tales como el precio fijo de los libros y las bibliotecas públicas.

c) Colectivos o personas afectadas.

El anteproyecto de ley afecta a los operadores del sector del libro: autores, editores, distribuidores, libreros y otros agentes de la cadena del libro.





Además, afecta al conjunto de la sociedad madrileña, dado que concibe el acceso a la lectura como un derecho de los madrileños.

Por último, afecta a las instituciones y particulares poseedores de obras patrimoniales.

d) Interés público afectado.

El anteproyecto tiene por objeto el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid

2.- OBJETIVOS.

Con esta iniciativa normativa se pretende abordar los siguientes problemas y aportar nuevas soluciones en los siguientes aspectos:

- a) Divergencia en los contenidos de dos textos legislativos, la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, que no abordaban de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.
- b) Falta de actualización de los contenidos contemplados en las citadas leyes, como son: la creación de instrumentos de análisis sobre lectura; la planificación lectora de la región en su conjunto; el papel de las diferentes redes de bibliotecas; los nuevos instrumentos de planificación y gestión de bibliotecas; así como, las nuevas formas de comercio del libro y de lectura digital.
- c) Adecuación de contenidos a la normativa estatal en la materia, recogida actualmente en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, la cual actualiza conceptos como el precio fijo del libro y los derechos de los creadores.
- d) Falta de normativa específica destinada a la protección, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con especial incidencia a los nuevos conceptos de patrimonio digital.

3.- ALTERNATIVAS.

El Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid es un instrumento legal innovador en el ordenamiento jurídico autonómico y nacional por el contenido de su regulación. En este sentido, la norma legal se constituye como elemento indispensable en la construcción de la estructura jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano político impulsor de la norma, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Bien es cierto que, en el ámbito de la mera formalidad regulatoria, podría haberse recurrido a una revisión de las dos leyes anteriores. No obstante, esta vía regulatoria, habría perpetuado las yuxtaposiciones actuales como el papel de las bibliotecas y centros educativos en el fomento de la lectura o las nuevas formas de lectura en el entorno digital. Por lo que aunar todos los esfuerzos de la Administración en pro del libro y la lectura en una única herramienta legal, responderá con mucha mayor eficacia a los nuevos retos del sector.





III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE SU TRAMITACIÓN.

1.- Contenido y análisis jurídico.

a) Estructura de la propuesta.

El anteproyecto La presente ley se estructura en ocho títulos, disposición adicional única, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar, contiene las disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios y valores que guiarán las actuaciones, y una relación de definiciones.

El Título I trata del Fomento de la lectura, desde una perspectiva abierta e integradora, y de las iniciativas para que la lectura ocupe un lugar preferente entre los hábitos culturales de los madrileños.

El Título II, dedicado a la Cadena de valor de libro, expone las medidas que afectan a los diferentes agentes que participan en el sector de libro a fin de impulsar su relevancia cultural y asegurar su viabilidad económica.

En el Título III se dedica al Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, así como a la Red de Servicios Públicos de Lectura: sus servicios, instalaciones, equipamientos, colecciones y profesionales de las bibliotecas integrantes del sistema.

El Título IV se dedica al Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. Entre otras cuestiones, se regula el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, las colecciones públicas o privadas que lo integran, a través del Mapa del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En el Título V se aborda la creación del Consejo madrileño del libro, la lectura y la biblioteca, que sustituye al Consejo de Bibliotecas, como órgano de consulta en materia de fomento del sector del libro, políticas bibliotecarias, lectoras y patrimoniales. Asimismo, se organizan sus cometidos como órgano asesor y su composición, tanto en plenario como en comisiones.

El Título VI establece la regulación del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, adecuándose a lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

El Título VII regula el régimen jurídico sancionador de la Comunidad de Madrid en la materia del Libro y en materia del Depósito Legal, determinando los órganos que ejercen la potestad sancionadora.

La Disposición adicional única establece el plazo máximo para la primera reunión del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

La Disposición derogatoria única deja sin vigencia, forma expresa, la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

La Disposición final primera habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley.

La Disposición final segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.



c) Principales novedades introducidas respecto a la regulación anterior.

En un sentido más amplio, la nueva ley recoge las siguientes novedades no contempladas en la normativa actual:

- Recoge conceptos de impulso de la lectura no existentes en la legislación anterior: la lectura en medios digitales y el establecimiento de estudios de hábitos lectores, como herramienta directriz de las actuaciones de la Comunidad de Madrid.
- Recoge la presencia de las redes sociales y futuros medios de lectura y difusión de la misma.
- Adapta las normas del precio fijo a las competencias autonómicas, dado que en la citada ley estatal confiera a las Comunidades Autónomas la facultad de instruir procedimientos sancionadores contra las vulneraciones al citado precepto.
- Se recogen, asimismo, la política de la Comunidad de Madrid con respecto al libro electrónico, como nueva forma de lectura y, también, como comercio librero.
- Recoge los conceptos y políticas sobre protección a la figura del creador, según la perspectiva actual y la normativa de protección de derechos.
- Regula la edición institucional de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que esta sea un instrumento efectivo de difusión de sus actuaciones y se haga posible su llegada al ciudadano.
- Aborda la creación por parte de la Comunidad de Madrid de un sello de calidad de librerías como elemento de impulso y acreditación del comercio librero.
- Reconoce el papel representativo de las asociaciones profesionales del sector.
- Establece conceptos nuevos en lectura pública no recogidos en la legislación a derogar, como el carné único y la existencia de plataformas de lectura digital.
- Define y establece el Sistema madrileño de lectura pública, con sus componentes y cometidos. Dentro del mismo, define la Red madrileña de servicios públicos de lectura.
- Se crea y regula el Mapa de bibliotecas, herramienta que permitirá a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito de competencias, regular y estandarizar de manera flexible las bibliotecas públicas para un servicio óptimo al ciudadano.
- Crea una normativa actualmente inexistente sobre protección del patrimonio bibliográfico y dentro de la misma recoge el concepto de patrimonio digital, no contemplado en las normativas anteriores.
- Recoge las obligaciones de los administradores y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico madrileño.
- Crea y regula el Catálogo colectivo de patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con indicación de sus componentes, agentes y procedimientos.
- Se amplía y reforma la presencia de órganos colegiados asesores, desde su sola competencia en materia de bibliotecas (Consejo Madrileño de Bibliotecas) a un campo de actuación mucho más amplio, creando el Consejo madrileño del Libro, la lectura y las bibliotecas, que abarca todos los campos recogidos en la nueva ley.

d) Adecuación a los principios de buena regulación establecidos por la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.



En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado. El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, además, la norma unifica la regulación que actualmente se recoge en la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, evitando la dispersión normativa, toda vez que aborda de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.

En lo relativo al principio de transparencia, previamente a la redacción del anteproyecto se ha publicado la consulta pública para que todo aquel que quisiera presentara propuestas a tener en cuenta en la redacción del anteproyecto. Además, una vez recibidos los informes preceptivos y los que se considere oportuno solicitar, se someterá al trámite de información y audiencia públicas mediante su publicación en el Portal de Transparencia.

El principio de eficiencia, queda garantizado ya que se reducen cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este anteproyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid, aprobado el 11 de noviembre de 2021.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía. De la misma manera, según lo dispuesto en el artículo 26.1.18 del mismo, tiene la competencia exclusiva en materia de bibliotecas, al amparo de lo previsto en el art. 149.1 de la Constitución Española y en el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

El Anteproyecto de Ley incorpora la premisa del apoyo al sector libro por parte de los poderes públicos, como expresión cultural, pero también como sector económico, pasa por el reconocimiento no solo intelectual de la labor de sus protagonistas, de los creadores en sentido amplio y de todos los integrantes en la cadena del libro, con especial consideración a los librereros como agentes de primer orden, considerando la existencia de un tejido de librerías locales un derecho del ciudadano madrileño, como lo son otros servicios de proximidad.

De este modo, se prevén acciones para garantizar la modernización de la industria editorial madrileña, así como el apoyo a la excelencia de su edición. Como primera industria cultural de la región, se contemplan medidas de fomento para su expansión internacional y descubrimiento de nuevos modelos de negocio del libro.





El impulso exterior a las editoriales madrileñas con el apoyo a su presencia en ferias y eventos, también contribuirá a la potenciación del sector con el incremento de sus ventas a nivel nacional e internacional

Como garantía de pluralidad en su comercialización, esta ley, siguiendo lo establecido por la Ley 10/2007, de 22 de junio, apuesta por el sistema de precio fijo de los libros lo cual, según se ha demostrado en países de nuestro entorno como Francia, Alemania e Italia, es fundamental para el progreso del pequeño comercio de la región.

Asimismo, promueve la calidad en librerías, las medidas de modernización, la compra institucional en librerías de la región y condiciones competitivas en la venta del libro para el comercio minorista suponen una repercusión económica positiva para el conjunto del sector en la región.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La regulación que se pretende con este Anteproyecto de Ley no tiene, en principio, ninguna incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid fuera de las partidas contempladas en los respectivos departamentos de la consejería competente en la materia, ni ningún gasto extrapresupuestario.

A continuación, se describen las líneas de ayudas que existen en la actualidad en el programa 332B de Bibliotecas y Patrimonio bibliográfico:

- **76309** - Corporaciones locales – Dotada con **1.000.000** de euros para la convocatoria de ayudas a bibliotecas municipales para la adquisición de mobiliario y de fondos bibliográficos.
- **47399** – Otras empresas privadas – Este capítulo se divide entre una línea de ayudas a proyectos editoriales madrileños dotada con **300.000 euros**; **150.000** destinado a una línea de subvenciones, por concurrencia, para la modernización de librerías y **100.000** para proyectos de digitalización del fondo editorial.
- **48010** Subvención nominativa a la asociación de empresarios de comercio del libro dotada con **110.000** euros.
- **48011** – Subvención nominativa a la asociación de editores de Madrid dotada con **300.000** euros.
- **48012** – Subvención nominativa a la asociación de libreros de viejo y antiguo dotada con **4.000 euros**.
- **48013** – Subvención nominativa a la asociación de libreros de lance de Madrid, dotada con **4.000 euros**.
- **48131** – Subvención nominativa al centro de poesía José Hierro para los gastos de funcionamiento y difusión del centro, dotada con **90.000** euros.
- **48156** – Subvención nominativa a la fundación pro rae destinada a la colaboración en el mantenimiento de la Real Academia Española y el afianzamiento de sus objetivos por una cantidad de **100.000 euros**.

Se están elaborando una nueva línea de ayudas nuevas destinadas a los editores: ayudas a la traducción de obras escritas en castellano, dotada con 100.000 euros.

No implica coste adicional en personal ni precisa inversión alguna. Asimismo, el contenido del proyecto no tiene incidencia en los presupuestos de otras Administraciones Territoriales, por lo que se descartan posibles efectos financieros negativos como consecuencia del proyecto normativo.



Por tanto, desde este órgano proponente, se estima que el Anteproyecto de Ley no tiene, en ningún caso, impacto alguno de naturaleza presupuestaria ni del gasto público consolidado, dado que las distintas acciones y ayudas, planes de actuación, campañas de sensibilización, subvenciones, acciones formativas y divulgativas, y otras medidas de fomento que aparecen en el Anteproyecto de Ley, se financian con los créditos existentes en la actualidad.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La norma no supone creación de cargas administrativas nuevas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Por razón del contenido del anteproyecto de ley que se propone no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género. Si bien, al fomentar el acceso a la lectura, al patrimonio bibliográfico y a la información sin distinción de sexo, se puede decir que sus efectos son positivos sobre la igualdad de género o contra la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad, que no ha formulado observaciones.

5. IMPACTOS SOCIALES

Por razón del contenido de la norma, se prevé un impacto positivo en el acceso a la cultura en materia de infancia, adolescencia, tercera edad y familia.

Para su análisis se han recabado los informes de las direcciones generales competentes en la materia, con el resultado que se expone más adelante.

6. OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES.

- **Impactos medioambientales, de accesibilidad, de salud.**

Al defender los principios de sostenibilidad en los campos de la edición y de las instalaciones bibliotecarias, se prevé un impacto positivo en lo tocante al medio ambiente.

Asimismo, la ley contempla la accesibilidad en los centros bibliotecarios como una de las premisas básicas de cara a sus instalaciones, también a los propios libros, para garantizar que se puedan fomentar otros soportes de lectura accesibles impulsados desde la Administración Pública.

- **Otros posibles impactos.**

No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

a) Consulta pública.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, entre los días 19 de julio y el 17 de septiembre de 2021, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de





Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid realizó aportaciones sobre inclusión, accesibilidad, sector editorial, lectura social, formación y promoción de editoriales independientes.

Estas aportaciones no se incluyeron en el texto ya que este contempla todas las cuestiones de carácter social a las que se refiere la Coordinadora del Tercer Sector.

El anteproyecto de ley recoge la atención especial a la lectura de los colectivos con capacidades diversas, no sólo en las instalaciones bibliotecarias y colecciones, sino también en la elaboración de programas especiales de fomento de la lectura dirigidos a estas personas.

Asimismo, prevé y fomenta el libro como motor de inclusión social a lo largo de todo el texto, desde los programas de lectura a las propias instalaciones bibliotecarias y la colaboración con todos los agentes, incluidas las entidades sociales.

El anteproyecto recoge la lectura como un hecho de carácter transversal sin hacer distinciones por sexo o edad. Así pues, las colecciones de las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas y equilibradas en estos aspectos. Se contempla la existencia de convenios y acuerdos de promoción de la lectura con entidades de todo tipo, entre ellas las de carácter social.

En cuanto a la formación, prevé expresamente la firma de acuerdos para el establecimiento de programas formativos para todos los profesionales del sector del libro

La Comunidad de Madrid como queda recogido en la ley cuenta con una biblioteca digital propia y contempla medidas de fomento y acuerdos con entidades relacionadas con el libro para incrementar su desarrollo.

Respecto al reconocimiento de tipologías editoriales, no impide la edición de textos por parte de cualquier agente privado. Sin embargo, la ley defiende la profesionalización del sector y su impulso como motor económico y cultural.

b) Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se concederá trámite de audiencia a todos los agentes de la cadena del libro: Gremio de Libreros de Madrid, Asociación de Editores de Madrid, Asociaciones de distribuidores del Libro (FANDE), Fundaciones interesadas en el fomento de la lectura, como la Fundación casa del lector, así como especialistas de las Universidades madrileñas en la materia.

Asimismo, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.



c) Trámites relativos a la emisión de informes.

De conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha recabado el preceptivo **informe de coordinación y calidad normativa**, que ha realizado observaciones y recomendaciones, habiéndose atendido la mayoría de las mismas.

En cuanto al resto de consideraciones, debemos señalar lo siguiente:

1. En el título V (actual IV) recoge la regulación del «Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid», en el cual para mejorar su motivación se sugiere justificar expresamente en la MAIN las razones que llevan a regular estos aspectos, especialmente los referentes al patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid, en este anteproyecto de ley centrado en el libro y la lectura y no en una modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico.

Las razones que llevan a incluir en el título IV el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital están en relación con el concepto actual de patrimonio bibliográfico, más amplio en cuanto a soportes y formatos; así como la necesidad de ponerlos de manera explícita como un tipo de documento con características concretas del que se ocupan las bibliotecas. La inclusión de estos queda reflejada por la tipología de productos culturales y de lectura sujetos a depósito legal; así como por la constitución de las colecciones que integran los fondos de las bibliotecas de carácter patrimonial.

Se incluyen dentro del anteproyecto por considerar que transmiten información para el estudio, la investigación y la lectura, todos ellos objetivos de esta ley, con independencia del soporte o medio por el que se comuniquen los datos. El contenido puede ser escrito, gráfico, cartográfico, iconográfico y oral. Las características de este van a determinar el tipo de soporte, por lo que las obras pueden ser: impresas, cuya información se contiene en papel; audiovisuales, que contienen la información en imagen y/o sonido: discos, videos, películas; electrónicas/digitales, producidas mediante las nuevas tecnologías electrónicas y digitales en soportes tangibles o en línea.

Las particularidades de estas tipologías de información bibliográfica aconsejan su inclusión dentro del Anteproyecto de Ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico, considerando que las cuestiones de carácter general de carácter patrimonial se encuentran explicitadas en la ley de patrimonio histórico.

Asimismo, se sugiere argumentar en la MAIN los **motivos por los que no se regulan los bienes que pertenecen al patrimonio documental de la Comunidad de Madrid**, más similares a los bibliográficos.

El patrimonio documental está regulado por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental.

2. Se sugiere **incluir en la MAIN una descripción de las líneas de ayudas que existen ya en la actualidad**, describiendo los colectivos a los que se dirigen, las cantidades que reciben y cuáles son las que deben ponerse en marcha por primera vez.

Se recoge en esta MAIN, en el apartado del impacto presupuestario, una descripción de las líneas de ayudas que existen en la actualidad en el programa 332B de Bibliotecas y Patrimonio bibliográfico.



3. En cuanto a las obligaciones que se imponen en el anteproyecto a las entidades locales convendría incluir en la MAIN una justificación específica de la plena compatibilidad de las medidas con las competencias municipales en la materia, al recoger el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la obligación de los municipios con población superior a 5.000 habitantes de prestar el servicio de bibliotecas.

Estas medidas no interfieren con el artículo 26.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La Comunidad de Madrid ejerce una labor coordinadora de los aspectos en materia bibliotecaria.

4. Se sugiere sustituirlo por el siguiente: **Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.**

Se adopta como título Ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid. El patrimonio digital y audiovisual queda incluido dentro del concepto de patrimonio bibliográfico.

5. En el artículo 41 (actual 39), referido a las **bibliotecas especializadas**, se sugiere especificar si la obligación de coordinación con la Biblioteca Regional de Madrid alcanza a las bibliotecas especializadas de carácter privado.

Se refiere únicamente a las bibliotecas cuya gestión esté atribuida a la Comunidad de Madrid.

6. Se sugiere valorar introducir en el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas una representación de los trabajadores del sector.

El sector tiene representantes diferentes para cada elemento de la cadena del libro y las bibliotecas: funcionarios y personal laboral para las bibliotecas y representantes sectoriales para librerías sujetos a convenio de librerías, editores al suyo propio, artes gráficas también el suyo. Autores, correctores, traductores e ilustradores habitualmente son autónomos.

7. Se sugiere, con carácter facultativo, valorar la remisión del anteproyecto de ley al Consejo de bibliotecas de la Comunidad de Madrid (artículo 14 Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas), al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid) y al Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (artículo 5 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid) al estar su contenido relacionado con las competencias de dichos órganos colegiados, que pueden aportar su perspectiva para la mejora del mismo.:

En cuanto al Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, hay que decir que nunca se llegó a constituir.

En lo que respecta al Consejo Escolar y al Consejo Universitario, pueden formular observaciones, si así lo consideran, dentro del plazo de información pública, previa consulta del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid



Emitido el informe de coordinación y calidad normativa, se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se recoge que no se realizan observaciones.
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En dicho informe se recoge lo siguiente:

[S]e estima que **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que tiene como objetivo potenciar y favorecer el acceso a la lectura de los sectores más vulnerables como son los niños y niñas y jóvenes.

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se recoge que no se formulan observaciones.
- Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que realiza las siguientes observaciones, que han sido tenidas en cuenta modificando el anteproyecto en el siguiente sentido:
 - Se propone introducir una letra i) en el artículo 3:
 - i) La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, que implican que todas las actuaciones contempladas en la presente Ley quedan condicionadas en cuanto a la posibilidad de ejecución y cuantía de las mismas a las disponibilidades presupuestarias reflejadas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
 - Se propone suprimir en el artículo 7.1 la expresión «y tendrá asignado una dotación presupuestaria adecuada.»

Se atienden los cambios propuestos.

- Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, sobre los cuales se destacan las siguientes observaciones y las respuestas que se dan a las mismas por parte de esta Dirección General:
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Traslada las siguientes observaciones:
 - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:
 - Lo regulado en el apartado primero del artículo 18 del anteproyecto «afecta y contraviene la regulación, competencias y servicios que realiza Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cuanto que en la actualidad, el Punto Central de Ventas de Publicaciones Institucionales de la Comunidad de Madrid está ya creado y prestando servicio en la Librería Institucional del BOCM, sin perjuicio de las ventas que pueda realizar cada Consejería de su fondo editorial.»



- Se sugiere modificar la redacción del artículo 18.2, ya que la expresión «no se considerarán como integrantes dentro del ámbito de la edición institucional del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» puede inducir a error.

Se suprime la mención al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Secretaría General Técnica: Se plantea que quizá se quiera incorporar al texto alguna consideración en relación con el Código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, aprobado por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, en relación con la edición de publicaciones en papel.

No procede la inclusión de este artículo en el ámbito de aplicación de la ley. La ley no es de aplicación exclusiva a la edición institucional. La norma ya es de obligado cumplimiento para los servicios de publicaciones de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Se propone añadir al artículo 36.3 el siguiente inciso: «sin perjuicio de las **competencias de informe, impulso y asesoramiento** que le corresponden a la dirección general competente en materia de calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones.»

Se acepta la observación y se incorpora el texto propuesto.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Traslada las siguientes observaciones procedentes de varios centros directivos:
 - Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio:
 - No queda claro en el artículo 19 si las medidas propuestas se refieren exclusivamente a libros de «lectura» o también a libros de «texto», por lo que se propone excluir expresamente a los libros de texto de la aplicación de estas medidas.

Este artículo se refiere al apoyo **a las librerías**. Las cuales no se distinguen por el tipo de libro que vendan. En cuanto al apoyo a las adquisiciones, viene regulado en su precio por la Ley 10/2007 de la Lectura, el libro y las bibliotecas y la Ley de Contratos del Sector Público.

- Se solicita que el artículo 55 del anteproyecto contemple expresamente que el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas no participará en lo relativo al Programa Accede, gestionado por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

No podemos exceptuar a la política educativa expresamente, pues está recogida por su propia normativa y tiene su propio órgano consultivo, que es el Consejo escolar de la Comunidad de Madrid.



- Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Se plantea la duda de cómo se pretende llevar a cabo la promoción de la figura del bibliotecario escolar, teniendo en cuenta la generalidad del enunciado del artículo 38.5, y se propone sustituirla por: «Se promocionará por parte de la consejería competente en Cultura la figura del bibliotecario escolar, como garantía de un servicio bibliotecario moderno, dinámico y adaptado a las necesidades actuales.»

De acuerdo con lo que se establece en el artículo, estamos en un ámbito material propio de la consejería competente en materia de Educación, en consecuencia, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no puede asumir funciones propias de otro centro directivo.

- Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Propone la supresión del artículo 38.5, ya que la promoción de la figura del bibliotecario escolar que se propone en el mismo, en el caso de que suponga la incorporación de esta figura en la totalidad de centros educativos de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, tendría un coste que ascendería a 2.777.032,20 euros, lo que supone un incremento del gasto en más de 1.400 puntos porcentuales y cuyo alcance no parece haberse previsto en el texto normativo.

Estamos ante la regulación de la figura del bibliotecario escolar, con el propósito de garantizar la cualificación de la persona desempeñe ese puesto, sin entrar a valorar ni condicionar el nivel que tiene que tener ese puesto de trabajo.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que emite observaciones y remite las realizadas por las Direcciones Generales de Economía, Comercio y Consumo y Función Pública:

- Secretaría General Técnica.
 - Entre las diversas acciones de fomento que recoge el anteproyecto, parece contemplarse el otorgamiento de ayudas públicas en más ámbitos que los abarcados en las actuales líneas de subvenciones a que hace referencia la MAIN, como son las dirigidas a los creadores de obras, a la edición de obras de interés cultural y científico, a los titulares de bienes de patrimonio bibliográfico o a la digitalización de este patrimonio. El proyecto normativo prevé preceptivamente la convocatoria de algunas de esas líneas de ayudas. A este respecto cabe indicar que sería conveniente que la MAIN reflejara las previsiones de la Consejería proponente sobre la implementación de las diferentes ayudas que se recogen en el anteproyecto.

Estas consideraciones ya están incluidas en la MAIN y el anteproyecto ha sido revisado por la Dirección General de Presupuestos.

- Dirección General de Función Pública.
 - Se propone la supresión de la última frase del artículo 35.2, ya que se considera innecesaria una previsión genérica de esta naturaleza porque existen ya instrumentos en nuestro ordenamiento jurídico a través de los cuales se puede



plasmas esa colaboración, y la regulación es poco precisa. Si se considera necesario mantener el precepto, se realizan observaciones a su redacción.

Este artículo regula cuestiones técnicas del sector bibliotecario, que tienen que ver con la elaboración de temarios, procesos selectivos, etc., y no contraviene ninguna de las disposiciones citadas.

- En relación con los apartados 4 y 5 del artículo 35, se considera innecesaria la regulación de unas competencias que ordinariamente corresponde ejercer a la Comunidad de Madrid para todos sus empleados públicos. Si se considera necesario mantener lo previsto en el apartado 4, se realizan observaciones a su redacción.

Se regula la formación especializada en materia de bibliotecas, que ya se realiza desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección General de Función Pública.

Se incorpora al texto la redacción propuesta.

- Dirección General de Economía.

- En relación con el artículo 19.4, no se considera apropiado introducir una previsión genérica de preferencia para las librerías de la Comunidad de Madrid, al estar las compras sujetas en todo momento a criterios objetivos de no discriminación y respecto a la normativa sobre libre competencia.

A este respecto ya se ha introducido la mención a la libre competencia en materia de contratación pública.

Además, se tiene la experiencia de un contrato que respeta plenamente la legislación sobre la materia, como es el Acuerdo marco para el suministro de material bibliográfico en los centros de la red de lectura de la Comunidad de Madrid, donde se establece que las empresas adjudicatarias deben disponer de una librería/sede en una radio de 50 km respecto a cualquiera de los centros de destino de los fondos bibliográficos de forma que se permita examinar, asesorar y valorar las obras a seleccionar, y así llevar a cabo la ejecución del contrato en la forma prevista en el pliego de condiciones técnicas.

- Finalmente, por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo se estima que son numerosas las concurrencias entre las previsiones del anteproyecto y las competencias de esta Dirección General, y concluye manifestando su conformidad al texto, al considerar que las competencias de dicho centro directivo se ajustan y parecen perfectamente encajables en las previsiones del texto informado.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Traslada la siguiente observación de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:



- Se sugiere que se valore la conveniencia de incorporar en el texto alguna mención específica al impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura y el acceso al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la infancia y la adolescencia en línea con lo recogido en los artículos 12.2 y 22 del Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación.

Esta consideración está implícita en el texto, pues el fomento de la lectura se refiere al conjunto de la población, recogiendo su aplicación en sectores de especial vulnerabilidad.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. No realiza observaciones en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Como mera cuestión formal, se señala que en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN se produce una errata al hacer referencia a las disposiciones finales.
- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Cultura; Administración Local y Digitalización; y Transportes e Infraestructuras, no han realizado observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (con posterioridad a todos los anteriores y al trámite de audiencia e información públicas).
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (último a evacuar antes de la presentación del anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno antes de su aprobación como proyecto de ley y su remisión a la Asamblea de Madrid).

VI.- EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

El propio texto normativo recoge en su artículo 11 la evaluación de las políticas lectoras y la evolución del sector: «La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente, realizará, con periodicidad mínima bienal, un análisis sobre el sector del libro y los hábitos de lectura en la región, cuyo informe de resultados se hará público».

En Madrid, a la fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Elena Hernando Gonzalo

